

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**AUTORIZACIÓN AL PODER JUDICIAL PARA ENAJENAR UN BIEN
INMUEBLE DEMANIAL REGISTRADO A SU NOMBRE Y QUE LO
TRASPASE A TÍTULO GRATUITO EN DONACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

EXPEDIENTE N.º 23.175

25 DE SETIEMBRE

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL PODER JUDICIAL PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DEMANIAL REGISTRADO A SU NOMBRE Y QUE LO TRASPASE A TÍTULO GRATUITO EN DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público la finca inscrita bajo matrícula uno seis ocho uno seis tres – cero cero cero (168163-000); naturaleza de terreno de los Tribunales de Justicia de Puntarenas, situado en el distrito primero, Puntarenas; cantón primero, Puntarenas; contando con los linderos: al norte con avenida 0 con frente de treinta y cinco metros con tres décímetros (35,03 m); al sur con avenida segunda con frente de veinticuatro metros con cuarenta y dos décímetros (24,42 m); al este con calle 9 con frente de ochenta y ocho metros con dieciocho décímetros (88,18 m) y al oeste con calle 11 con frente de (87,01 m); mide dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados (2059 m²), descrito por el plano catastrado número P uno tres cinco cero uno cuatro ocho – dos cero cero nueve (P 1350148-2009).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia, cédula jurídica número dos-tres cero cero-cero cuatro dos uno cinco cinco (N.º2-300-042155), para que done y traspase un inmueble inscrito a su nombre a la Municipalidad de Puntarenas, cédula jurídica número tres — cero uno cuatro — cero cuatro dos uno dos cero (3-014-042120). El bien inmueble propiedad de la Corte Suprema de Justicia está inscrito bajo matrícula uno seis ocho uno seis tres — cero cero cero (168163-000), con naturaleza de terreno Tribunales Supremos de Justicia, situado en el distrito primero, Puntarenas; cantón primero, Puntarenas; contando con los linderos: al norte con avenida 0 con frente de treinta y cinco metros con tres décímetros (35,03 m); al sur con avenida segunda con frente de veinticuatro metros con cuarenta y dos décímetros (24,42 m); al este con calle 9 con frente de ochenta y ocho metros con dieciocho décímetros (88,18 m) y al oeste con calle 11 con frente de ochenta y siete metros con un décímetro (87,01 m); mide dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados (2059 m²), descrito por el plano catastrado número P uno tres cinco cero uno cuatro ocho — dos cero cero nueve (P 1350148-2009).

ARTÍCULO 3- El bien donado a la Municipalidad de Puntarenas se destinará exclusivamente para que construya el Palacio Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, para la prestación de servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 4- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO- La entrega del bien donado se hará efectiva una vez que el Poder Judicial haya trasladado a la nueva edificación del Roble todas las oficinas que están en el edificio de Tribunales de Puntarenas.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados